

ACUERDO C.G.-181/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

IEPAC: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIFE* y la *LGPP*; marco regulatorio general en la materia de este Acuerdo y que así mismo en su artículo transitorio décimo primero establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

II.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *LPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

III.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

IV.- El artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá

como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

V.- El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el *Reglamento de Elecciones* del citado Instituto (RE).

VI.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

VII. El Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo C.G.-017/2016 de fecha diez de octubre del año en curso, aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos de este organismo autónomo para el ejercicio fiscal del año 2017; en el cual se incluyó a la Oficina de Equidad de Género y No Discriminación, la cual está adscrita a la Presidencia del Consejo General.

VIII. Que mediante Acuerdo C.G.-007/2016 de fecha 9 de mayo de 2016, se creó la **Comisión de Equidad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales**.

Cabe señalar que la denominación de esta comisión fue modificada en el Acuerdo C.G.- 163/2017 de fecha 13 de octubre de 2017, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, quedando su denominación de la siguiente manera, **Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Políticos Electorales**.

IX. El doce de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG431/2017 por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL, entre ellos, Yucatán; siendo los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
JORGE ANTONIO VALLEJO BUENFIL	Consejero Electoral	7 años
DELTA ALEJANDRA PACHECO PUENTE	Consejera Electoral	7 años
MARÍA DEL MAR TREJO PÉREZ	Consejera Electoral	7 años

X.- Que mediante Acuerdo C.G.-164/2014 de fecha 13 de octubre de 2017, el Consejo General en el punto de acuerdo segundo del antes citado, modificó la integración de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales, quedando de la siguiente manera:

ACUERDO

SEGUNDO. Se modifica la integración de: la **Comisión de Comunicación Social**, **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información**, **Comisión Permanente de**

Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales, Comisión Temporal del Voto de los Yucatecos Residentes en el Extranjero quedando la integración de cada una de las citadas Comisiones de la manera siguiente:

Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales

*Mtra. María del Mar Trojo Pérez.
Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.
M.D.P. Delta Alejandra Pacheco Puente.*

La Presidenta de esta Comisión será la Consejera Electoral, Mtra. María del Mar Trojo Pérez.

Como Secretario Técnico de esta Comisión fungirá el Titular de la Jefatura de Departamento de Equidad de Género y no Discriminación.

XI.- Que mediante Acuerdo C.G.-168/2017 de fecha 13 de octubre del año en curso, se autoriza que la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y el Secretario Ejecutivo, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado de este Instituto; suscriban el Convenio General de Apoyo y Colaboración para la implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional; el objeto del convenio cuya suscripción se propone autorizar, es establecer las bases de colaboración, a fin de que este Instituto implemente, de conformidad con sus atribuciones, capacidad presupuestaria y sus recursos humanos y materiales.

XII. En sesión de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales de fecha 03 de noviembre del año en curso, se presentó y aprobó la propuesta de la Política de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por lo cual se propuso someter a consideración y aprobación del Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDO

1.- Que en los párrafos primero, segundo, tercero y último del artículo 1 de la CPEUM, señalan que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2.- Que en el párrafo primero del artículo 4 de la *CPEUM* se señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

3.- Que los párrafos segundo y tercero de la Base I del artículo 41 de la *CPEUM*, señalan que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

4.- Que el artículo 41, Base IV, primer párrafo de la *CPEUM* señala que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

5.- Que el artículo 41, Base V, primer párrafo; el Apartado C, numerales 3, 10 y 11; de la *CPEUM* señalan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las materias relativas a la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

6.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, se establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

7.- Que entre las materias que le corresponde ejercer a los OPL de acuerdo a los incisos a), e), y r) del artículo 104 de la LGIPE, están las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

8.- El artículo 16, Apartado E de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

9.- El artículo 75 Bis de la CPEY, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

10.- Que el artículo 4 de la LIPEEY, ordena que la aplicación de las normas de esa Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

11.- Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

12.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LIPEEY, son fines del Instituto:

- I. **Contribuir al desarrollo de la vida democrática;**
- II. *Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. *Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. *Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. **Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;**
- VI. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. *Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*
- VIII. *Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

Considerando que "la igualdad jurídica y política de todos los ciudadanos es el segundo valor fundamental de la democracia moderna"¹ y siendo uno de los fines del Instituto el "Contribuir al desarrollo de la vida democrática" así como "Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático" se establece la relevancia de asumir la responsabilidad institucional respecto al fomento y la puesta en práctica de los mecanismos para lograr la igualdad de género e interculturalidad y su respectiva incidencia en la realidad social; para lo cual el Instituto Electoral adopta esta Política de Igualdad de Género y No Discriminación.

13.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el *Consejo General* y la *Junta General Ejecutiva*.

14.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

15.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, III, VI, VII, XIV, XLVIII, LX y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;

II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;

III. Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;

VI. Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;

VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

XLVIII. Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos;

LX. Emitir el lineamiento para vigilar, regular y resolver las cuestiones que se refieran al personal del instituto y dar seguimiento al servicio profesional electoral, y

LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

16.- Que existen diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, y que así como la Constitución Federal, buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la

¹ Luis Sofazor, José Woldenberg, Principios y valores de la democracia: Cuadernos de divulgación I obtenido del portal web del Instituto Nacional Electoral en fecha 1 de agosto de 2017: http://portalinterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/principios_y_valores_de_la_democ.html#152

mujer, así como de lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

"(...)

Artículo 21

1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

"(...)"

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

"(...)

Parte II

Artículo 2

1. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

"(...)

Artículo 25. *Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

- a) *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) *Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.*

Artículo 26. *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones*

políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953).

"Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y desoando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

(...)

Artículo 1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 2. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

(...)"

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) (1979).

(...)

Parte II.

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la

oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales".

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1969).

"(...)

Artículo 15. Derecho de Reunión *Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.*

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. *Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.*

2. *El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*

3. *Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.*

Artículo 23. Derechos Políticos

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

a) *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*

c) *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

"(...)"

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

"Considerando:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, han concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre;

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas";

(...)

Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Asamblea 2015)

"Finalmente, a partir del enfoque de paridad se busca atender la sub-representación de las mujeres en los espacios de participación política y toma de decisiones del ámbito local. Lo cual resulta acorde con las obligaciones del Estado mexicano para hacer efectiva la igualdad de todas las personas en el ejercicio de sus derechos. Así como se establece en la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria, "lograr la Paridad en todos los poderes del Estado, legislativo, judicial y ejecutivo, en toda la estructura del Estado, así como su paulatino traslado a toda la sociedad. La paridad constituye una meta de los Estados inclusivos como reconocimiento expreso del hecho de que la humanidad está integrada por una representación 50/50 de mujeres y hombres"

17.- Que el artículo 1º de la CPEUM establece la obligación de todas las autoridades, incluidas las autoridades electorales, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como el deber de interpretarlos bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, para favorecer siempre la protección más amplia a las personas.

Derivado de lo anterior, se desprende el deber del INE y los Organismos Públicos Locales de cumplir con el mandado constitucional/convencional de hacer efectivo el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos político electorales de las y los ciudadanos a partir del principio de igualdad, tal como lo establecen los artículos 1º; 2º apartado A, fracción II y III; 4º y 35 de la CPEUM, y diversos ordenamientos jurídicos de origen nacional e internacional.

Si bien los derechos de las mujeres no son diferentes de los contenidos en los ordenamientos que abordan los derechos humanos, existen algunos instrumentos que fortalecen dicha normativa fundamental, haciendo evidente la desigualdad estructural a la que están sujetas y las obligaciones reforzadas de los Estados para combatirla y erradicarla, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), o la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.

18.- Que el artículo 1º de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Y en su artículo 2 determina que son sus principios rectores: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19.- Que el artículo 1º de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán determina que tiene por objeto garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y hombres, a través de la regulación de los instrumentos, las autoridades, los mecanismos de coordinación interinstitucional y la política estatal en la materia y la eliminación de toda forma de discriminación directa o indirecta basada en el sexo.

20.- El diez de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo C.G.-175/2016 por el que se expide su Reglamento Interior.

21.- Que el artículo 16 fracción XIV del Reglamento Interior, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las **Direcciones Ejecutivas**:

XIV.- Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo o la Junta para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;

22.- Que el artículo 30 fracción XI del Reglamento Interior, señala que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las **Unidades Técnicas**, corresponde a las y los Titulares de éstas:

XI.- Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la instrumentación de las políticas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad del sufragio, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación, y.

23.- Considerando las responsabilidades del Instituto, en su calidad de autoridad responsable de contribuir al desarrollo de la vida democrática mediante la preparación, organización y conducción de los procesos electorales en un marco de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con las atribuciones y competencias establecidas en la ley, en tanto la aplicación de la ley debe implicar visibilizar y hacerse cargo no sólo de la discriminación expresa sino de los impactos diferenciados injustos, arbitrarios o desproporcionados que pueden tener en hombres y mujeres las disposiciones y las prácticas generadas a partir de las leyes, en un contexto de desigualdad estructural.

24.- Que la Política de Igualdad y No Discriminación, pretende reflejar la voluntad de implementar acciones dirigidas a eliminar cualquier forma de discriminación así como ratificar el compromiso con los principios de igualdad y respeto de los derechos humanos; toda vez que "las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos" mediante el fomento a la igualdad entre hombres y mujeres.

Está dirigida a todo el personal que se encuentra laborando de manera permanente, eventual o durante procesos electorales, siendo aplicable y de observancia en todas las áreas que conforman el Instituto. Esto a fin de fomentar una cultura institucional en donde permeen la tolerancia, la equidad, la igualdad de género así como la inclusión; con énfasis en la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin distinción o discriminación alguna.

25.- El objetivo de la Política de Igualdad y No Discriminación es el fundamentar y determinar los lineamientos que fomenten una cultura institucional de igualdad laboral y no discriminación mediante la institucionalización de la perspectiva de género y no discriminación en el marco de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a fin de garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

26.- Dentro de la política que se aprueba se contienen los lineamientos que deberán ser aplicados por todo el personal del Instituto, siendo estos los siguientes:

- I. Considerar los derechos humanos y mecanismos que promuevan la igualdad de género y no discriminación, como una prioridad institucional.
- II. Establecer un marco de referencia para orientar y articular acciones que promuevan la igualdad de género y no discriminación.
- III. Generar espacios laborales libres de discriminación y violencia de género, así como lograr la compatibilidad entre la vida laboral y la vida personal tomando en consideración especial las tareas del cuidado.
- IV. Promover el uso de una comunicación interna y externa, escrita, verbal y visual no sexista ni discriminatoria; mediante la eliminación de imágenes que promuevan estereotipos y roles de género así como la utilización de lenguaje incluyente en los sistemas de comunicación institucional.
- V. Impulsar la generación y recopilación de datos actualizados sobre la presencia y participación de las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad; las brechas de género y las barreras estructurales existentes tanto en el ámbito interno como en los procesos electorales y en el ejercicio de la representación pública.
- VI. Contar con una normatividad libre de discriminación por objeto y por resultado.
- VII. Garantizar la igualdad de condiciones en el otorgamiento de las prestaciones y los procesos de promoción, selección, capacitación y contratación del personal administrativo y de servicio profesional electoral nacional.
- VIII. Incorporar la perspectiva de igualdad y no discriminación en los procesos de planeación, presupuestación, formación, comunicación, vinculación, difusión, evaluación y en la cultura organizacional.
- IX. Proporcionar servicios y atención al público, basados en diseños que brinden la mayor accesibilidad posible, partiendo de la diversidad y el pluralismo en el estado de Yucatán.
- X. Asesorar, acompañar y dar seguimiento a las diferentes áreas de la institución en la implementación de la presente Política, así como evaluar su pertinencia y proponer las modificaciones necesarias.

27.- Considerando que el derecho a la igualdad y a la no discriminación, como derecho establecido en ordenamientos de origen nacional e internacional, debe garantizarse a su interior, para propiciar ambientes laborales libres de violencia y discriminación, y políticas que favorezcan la igualdad entre hombres y mujeres en el ingreso, promoción y desarrollo laboral, entre otras acciones, y al exterior,

para garantizar que los derechos político-electorales sean garantizados desde las atribuciones conferidas por la ley, atendiendo al principio de igualdad, el Instituto desde el ámbito de las atribuciones conferidas tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Este Consejo General, atendiendo a lo señalado anteriormente, así como la normativa vigente de la materia, presenta para su aprobación la *POLÍTICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN*, para fundamentar y determinar los lineamientos que fomenten una cultura institucional de igualdad laboral y no discriminación mediante la institucionalización de la perspectiva de género y no discriminación en el marco de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a fin de garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la *"POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN"*; misma que es aplicable y de observancia en todas las áreas que conforman el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; por lo que su implementación consiste en el trabajo coordinado e institucional basado en la colaboración, la cooperación y la retroalimentación permanente entre las diferentes áreas. Por lo anterior todas las áreas del IEPAC actuarán en concordancia con esta Política, a través de programas y actividades enmarcadas en la planeación institucional, con el propósito de implementar una política coherente, integral y transversal.

SEGUNDO. Se acuerda que la oficina de Equidad de Género y No Discriminación será responsable de la coordinación, el seguimiento y la evaluación de la *Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

TERCERO. Se instruye a la oficina de Equidad de Género y No Discriminación, para que se encargue de la difusión de la *Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, aprobado en el punto de acuerdo primero, entre todo el personal del Instituto.

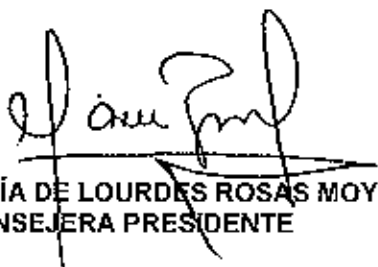
CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

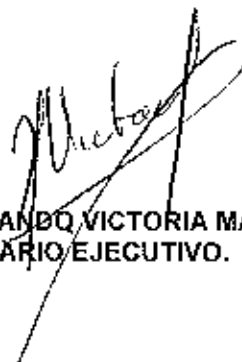
SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



**MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE**



**MTR. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO.**

POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Yucatán



[Handwritten signature]



POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

El presente proyecto de política institucional pretende reflejar la voluntad de implementar acciones dirigidas a eliminar cualquier forma de discriminación así como ratificar el compromiso con los principios de igualdad y respeto de los derechos humanos; toda vez que "las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos"¹ mediante el fomento a la igualdad entre hombres y mujeres; es por lo anterior que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), tiene la determinación institucional de impulsar medidas que fijen y fundamenten líneas de acción hacia la igualdad de género y no discriminación.

Con el fin de poner en práctica este compromiso asumido, se presenta la *Política de Igualdad de Género y No Discriminación*, la cual está dirigida a todo el personal que se encuentra laborando de manera permanente, eventual o durante procesos electorales, siendo aplicable y de observancia en todas las áreas que conforman el Instituto. Esto a fin de fomentar una cultura institucional en donde permeen la tolerancia, la equidad, la igualdad de género así como la inclusión; con énfasis en la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin distinción o discriminación alguna.

Considerando que "la igualdad jurídica y política de todos los ciudadanos es el segundo valor fundamental de la democracia moderna"² y siendo uno de los fines del Instituto el "Contribuir al desarrollo de la vida democrática" así como "Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático" se establece la relevancia de asumir la responsabilidad institucional respecto al fomento y la puesta en práctica de los mecanismos para lograr la igualdad de género e interculturalidad y su respectiva incidencia en la realidad social; para lo cual el Instituto Electoral adopta esta Política de Igualdad de Género y No Discriminación.

¹ Párrafo tercero, Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² Luis Salazar, José Waldenberg, Principios y valores de la democracia: Cuadernos de divulgación 1 obtenido del portal web del Instituto Nacional Electoral en fecha 1 do agosto de 2017:

http://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/principios_y_valores_de_la_democ.htm#152

Marco Jurídico

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ❖ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo.
- ❖ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- ❖ Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ❖ Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém Do Pará y su Protocolo Facultativo.
- ❖ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- ❖ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, y su Protocolo Facultativo.
- ❖ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.
- ❖ Declaración y Programa de Acción de Viena.
- ❖ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.
- ❖ Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe (Consenso de Quito, 2007).
- ❖ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ❖ Ley General de Partidos Políticos.
- ❖ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- ❖ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ❖ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- ❖ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ❖ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- ❖ Constitución Política del Estado de Yucatán.
- ❖ Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán.
- ❖ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- ❖ Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.
- ❖ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán

Objetivo

El objetivo de la presente *Política de Igualdad de Género y No Discriminación* es el fundamentar y determinar los lineamientos que fomenten una cultura institucional de igualdad laboral y no discriminación mediante la institucionalización de la perspectiva de género y no discriminación en el marco de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a fin de garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Líneas estratégicas

En congruencia el objetivo plasmado se establece un compromiso con las siguientes líneas estratégicas: 1) Formación y adopción; 2) Vinculación y Difusión; 3) Transversalización y Evaluación; en el marco de dos dimensiones: la dimensión institucional interna comprendida en el ámbito administrativo y por otro lado la dimensión externa hacia los procesos electorales y el servicio público.

Líneas de acción

- I. Considerar los derechos humanos y mecanismos que promuevan la igualdad de género y no discriminación, como una prioridad institucional.
- II. Establecer un marco de referencia para orientar y articular acciones que promuevan la igualdad de género y no discriminación.
- III. Generar espacios laborales libres de discriminación y violencia de género, así como lograr la compatibilidad entre la vida laboral y la vida personal tomando en consideración especial las tareas del cuidado.
- IV. Promover el uso de una comunicación interna y externa, escrita, verbal y visual no sexista ni discriminatoria; mediante la eliminación de imágenes que promuevan estereotipos y roles de género así como la utilización de lenguaje incluyente en los sistemas de comunicación institucional.
- V. Impulsar la generación y recopilación de datos actualizados sobre la presencia y participación de las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad; las brechas de género y las barreras estructurales existentes tanto en el ámbito interno como en los procesos electorales y en el ejercicio de la representación pública.
- VI. Contar con una normatividad libre de discriminación por objeto y por resultado.
- VII. Garantizar la igualdad de condiciones en el otorgamiento de las prestaciones y los procesos de promoción, selección, capacitación y contratación del personal administrativo y de servicio profesional electoral nacional.
- VIII. Incorporar la perspectiva de igualdad y no discriminación en los procesos de planeación, presupuestación, formación, comunicación, vinculación, difusión, evaluación y en la cultura organizacional.
- IX. Proporcionar servicios y atención al público, basados en diseños que brinden la mayor accesibilidad posible, partiendo de la diversidad y el pluralismo en el estado de Yucatán.
- X. Asesorar, acompañar y dar seguimiento a las diferentes áreas de la institución en la implementación de la presente Política, así como evaluar su pertinencia y proponer las modificaciones necesarias.



Áreas involucradas

La presente Política es aplicable y de observancia en todas las áreas que conforman el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; por lo que su implementación consiste en el trabajo coordinado e institucional basado en la colaboración, la cooperación y la retroalimentación permanente entre las diferentes áreas. Por lo anterior todas las áreas del IEPAC actuarán en concordancia con esta Política, a través de programas y actividades enmarcadas en la planeación institucional, con el propósito de implementar una política coherente, integral y transversal.

De igual forma y para el cumplimiento de la presente Política la oficina de Equidad de Género y No Discriminación tendrá su cargo la coordinación del seguimiento y la evaluación de la *Política de Igualdad de Género y No Discriminación*.

Referencias

1. Párrafo tercero, Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Luis Salazar, José Woldenberg, Principios y valores de la democracia: Cuadernos de divulgación 1 obtenido del portal web del Instituto Nacional Electoral en fecha 1 de agosto de 2017: http://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/principios_y_valores_de_la_democ.htm#152

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a smaller 'L' and a horizontal line.